

1999, de la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid, con signo de aprobación de modelo 16-H-011-99004.

V. Esta Dirección General de Industria estima que en la tramitación del expediente se han cumplimentado todos los trámites reglamentarios.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La Ley Orgánica 8/81, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Cantabria, establece en su artículo 26, punto 6, que esta Comunidad es competente para la ejecución de la Legislación del Estado en materia de pesas y medidas, el Real Decreto 1903/1996, de 2 de agosto, regula el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado, en materia de Industria, Energía y Minas, encomendándole en su Anexo, apartado I, punto 2 b), la asunción de tal competencia y el artículo 2 del Decreto 99/1996, de 26 de septiembre por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas atribuye a la Dirección General de Industria su ejercicio.

SEGUNDO: La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el Control Metrológico que realiza la Administración del Estado, así como la Orden de 26 de diciembre de 1988 por la que se regula el control de contadores volumétricos de líquidos distintos del agua y de sus dispositivos complementarios y la Orden de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua establecen los requisitos reglamentarios que deben cumplir este tipo de sistemas de medida para poder ser aprobados.

TERCERO: El punto 4.1 del Anexo de la citada Orden de 28 de diciembre de 1988 establece que "los sistemas de medida montados sobre camiones-cisterna considerados en los puntos 2.2 y 2.4 pueden obtener una aprobación de modelo o, en su caso, una aprobación de modelo CEE a partir únicamente del estudio de la documentación presentada, si están de acuerdo con uno de los esquemas del punto 4.2 y satisfacen las prescripciones siguientes".

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados esta Dirección General de Industria,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder aprobación de modelo del sistema de medida instalado sobre camiones-cisterna destinados al transporte por carretera y al suministro de líquidos de poca viscosidad (viscosidad ≤ 20 mPa.s) y almacenados a la presión atmosférica, con excepción de los líquidos alimentarios, marca CISTERNAS COBO, modelo CLE-S3, a favor de la Entidad "TALLERES COBO HNOS, S. L.", inscrita en el registro de control metrológico nº 06-H-003.

Las denominaciones y características son:

Marca: CISTERNAS COBO.

Modelo: CLE-S3.

Versiónes: CLE-S3-250, CLE-S3-500 y CLE-S3-750.

Características metrológicas:

Versión	CLE-S3-250	CLE-S3-500	CLE-S3-750
Subsistema de medida	SAMPI SM-5	SAMPI SM-7	SAMPI SM-15
Cámara de medida	SM 5	SM 7	SM 15
Caudal máximo	250	500	750
Caudal mínimo	25	50	100
Suministro mínimo	50	100	200
Presión máxima	4	6	6
Clase de líquidos a medir	Hidrocarburos líquidos a excepción de GLP		
Margen de Temperatura	-10°C a +50°C		

SEGUNDO: El signo de aprobación de modelo asignado será:



TERCERO: Los sistemas de medida correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere la presente Resolución llevarán, como mínimo, de manera visible e indeleble, las siguientes inscripciones de identificación:

Nombre y anagrama del fabricante.

Denominación del modelo y versión.

Número de serie y año de fabricación.

Caudal máximo en l/min.

Caudal mínimo en l/min.

Suministro mínimo en litros.

Presión máxima de funcionamiento, en bar.

Clase de líquidos a medir.

Margen de temperatura de funcionamiento, en grados centígrados.

Signo de aprobación de modelo.

Indicación del esquema adoptado.

CUARTO: Previo a su comercialización, los sistemas de medida objeto de la presente Resolución tendrán que superar el control de verificación primitiva realizado por un laboratorio oficialmente autorizado, justificando el mismo mediante la colocación de los precintos de garantía y las etiquetas identificativas según se describe y representa en los planos contenidos en el Anexo Técnico del Certificado de Aprobación de Modelo.

QUINTO: Los sistemas correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo técnico del Certificado de Aprobación de Modelo.

SEXTO: De conformidad en lo establecido en el artículo 2º del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, la presente aprobación de modelo tiene validez de diez años, pudiendo ser prorrogado por períodos sucesivos que no podrán exceder de diez años, previa petición del titular.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico del Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su recibo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92 por el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Santander, 2 de mayo de 2006.—El director general de Industria, Pedro Obregón Cagigas.

06/7093

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Industria

Resolución de 2 de mayo de 2006, por la que se concede la aprobación de modelo del sistema de medida instalado sobre camiones-cisterna destinados al transporte por carretera y al suministro de líquidos de poca viscosidad (viscosidad ≤ 20 mPa.s) y almacenados a la presión atmosférica, con excepción de los líquidos alimentarios, marca CISTERNAS COBO, modelo CLM-S3, fabricado y presentado por la empresa TALLERES COBO HNOS, S. L., con registro de control metrológico nº 06-H-003.

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Con fecha 8 de febrero de 2006, don Ignacio Torcida Seghers, en nombre y representación de la Entidad "Talle-

res Hermanos Cobo, S.L.” con domicilio social en Polígono Industrial de Guarnizo, parcela 22, 39480 Guarnizo, término municipal de El Astillero, Cantabria, presenta solicitud de aprobación de modelo del sistema de medida instalado sobre camiones –cisterna destinados al transporte por carretera y al suministro de líquidos de poca viscosidad (≤ 20 mPa.s) y almacenados a la presión atmosférica, con excepción de los líquidos alimentarios, marca CISTERNAS COBO, modelo CLM-S3.

II. Adjunto a dicha solicitud se aporta memoria descriptiva del sistema de medida, firmada por el Ingeniero Industrial don Ignacio José Torcida Seghers, visada por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria, el 7 de febrero de 2006, con el nº 207, en la que se manifiesta que el sistema presentado es análogo al esquema S3 del punto 4.2 del Anexo de la Orden de 29 de diciembre de 1988, por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua, y cumple los requerimientos contenidos en el punto 4 del mencionado Anexo modificados, en su caso, por los recogidos en la Directriz Técnica aprobada por el Centro Español de Metrología y los representantes de las Comunidades Autónomas pertenecientes al Grupo de Coordinación Técnica en Metrología en su reunión del día 25 de febrero del año 2003, por lo que se solicita su aprobación en base al estudio de la documentación aportada y de las comprobaciones realizadas por la Dirección General de Industria.

III. Del estudio de la documentación técnica aportada por el solicitante se ha observado que la única modificación introducida respecto al esquema S3 previsto en el punto 4.2 de la Orden de 28 de diciembre de 1998, consiste en la posibilidad de conexión del sistema de medida que se aprueba en la presente Resolución a más de un compartimento del vehículo cisterna. Esta modificación resulta admisible tanto en la Orden mencionada como a la Directriz técnica aprobada con fecha 25 de febrero de 2003.

La conexión entre los distintos compartimentos de la cisterna y el sistema de medida se realiza mediante el colector fijo dotado de un mecanismo automático que impide que el sistema pueda alimentarse simultáneamente de dos compartimentos.

IV. Asimismo, se comprueba que todos los elementos del sistema que pueden obtener una aprobación de modelo independiente se encuentran integrados en el sistema de medida fabricado por S.A.M.P.I.S.p.a., LIQUID CONTROLS EUROPE, modelos MA CX; MA DX; MA GX; MA KX; MA NX (donde A-5,7,10,15,25), formado por: medidor volumétrico, indicador de medida, filtro sistema de eliminación de aire, dispositivo de preselección e impresora. Dicho sistema de medida tiene aprobación de modelo CEE número FI 96/47101, de fecha 9 de noviembre de 2004 y plazo de validez hasta el 23 de mayo de 2006, con prórroga en trámite.

V. Esta Dirección General de Industria estima que en la tramitación del expediente se han cumplimentado todos los trámites reglamentarios.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La Ley Orgánica 8/81, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Cantabria, establece en su artículo 26, punto 6, que esta Comunidad es competente para la ejecución de la Legislación del Estado en materia de pesas y medidas, el Real decreto 1903/1996, de 2 de agosto, regula el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado, en materia de Industria, Energía y Minas, encomendándole en su Anexo, apartado I, punto 2 b), la asunción de tal competencia y el artículo 2 del Decreto 99/1996, de 26 de septiembre por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas atribuye a la Dirección General de Industria su ejercicio.

SEGUNDO: La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el Control Metrológico que realiza la Administración del Estado, así como la Orden de 26 de diciembre de 1988 por la que se regula el control de contadores volumétricos de líquidos distintos del agua y de sus dispositivos complementarios y la Orden de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua establecen los requisitos reglamentarios que deben cumplir este tipo de sistemas de medida para poder ser aprobados.

TERCERO: El punto 4.1 del Anexo de la citada Orden de 28 de diciembre de 1988 establece que “los sistemas de medida montados sobre camiones-cisterna considerados en los puntos 2.2 y 2.4 pueden obtener una aprobación de modelo o, en su caso, una aprobación de modelo CEE a partir únicamente del estudio de la documentación presentada, si están de acuerdo con uno de los esquemas del punto 4.2 y satisfacen las prescripciones siguientes”.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados esta Dirección General de Industria,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder aprobación de modelo del sistema de medida instalado sobre camiones-cisterna destinados al transporte por carretera y al suministro de líquidos de poca viscosidad (viscosidad ≤ 20 mPa.s) y almacenados a la presión atmosférica, con excepción de los líquidos alimentarios, marca CISTERNAS COBO, modelo CLM-S3, a favor de la Entidad “TALLERES COBO HNOS, S. L.”, inscrita en el registro de control metrológico nº 06-H-003.

Las denominaciones y características son:

Marca: CISTERNAS COBO.

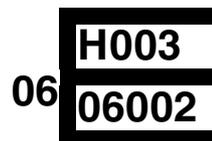
Modelo: CLE-S3.

Versiones: CLE-S3-250, CLE-SB-500 y CLE-S3-750.

Características metrológicas:

Versión	CLE-S3-250	CLE-S3-500	CLE-S3-750
Contador Volumétrico	SAMPI SM-5	SAMPI SM-7	SAMPI SM-15
Caudal máximo	250	500	750
Caudal mínimo	25	50	100
Suministro mínimo	50	100	200
Presión máxima	4	6	6
Clase de líquidos a medir	Hidrocarburos líquidos a excepción de GLP		
Margen de Temperatura	-10°C a +50°C		

SEGUNDO: El signo de aprobación de modelo asignado será:



TERCERO: Los sistemas de medida correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere la presente Resolución llevarán, como mínimo, de manera visible e indeleble, las siguientes inscripciones de identificación:

- Nombre y anagrama del fabricante.
- Denominación del modelo y versión.
- Número de serie y año de fabricación.
- Caudal máximo en l/min.
- Caudal mínimo en l/min.
- Suministro mínimo en litros.
- Presión máxima de funcionamiento, en bar.
- Clase de líquidos a medir.

Margen de temperatura de funcionamiento, en grados centígrados.

Signo de aprobación de modelo.

Indicación del esquema adoptado.

CUARTO: Previo a su comercialización, los sistemas de medida objeto de la presente Resolución tendrán que superar el control de verificación primitiva realizado por un laboratorio oficialmente autorizado, justificando el mismo mediante la colocación de los precintos de garantía y las etiquetas identificativas según se describe y representa en los planos contenidos en el Anexo Técnico del Certificado de Aprobación de Modelo.

QUINTO: Los sistemas correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo técnico del Certificado de Aprobación de Modelo.

SEXTO: De conformidad en lo establecido en el artículo 2º del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, la presente aprobación de modelo tiene validez de diez años, pudiendo ser prorrogado por períodos sucesivos que no podrán exceder de diez años, previa petición del titular.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico del Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su recibo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92 por el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Santander, 2 de mayo de 2006.—El director general de Industria, Pedro Obregón Cagigas.

06/7094

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Industria

Resolución por la que se inscribe al IES Estelas de Cantabria, de los Corrales de Buelna, como entidad autorizada para la Formación de Instaladores y Mantenedores de Calefacción, Climatización y ACS.

- Con fecha 11 de mayo de 2006, el IES «Estelas de Cantabria» solicitó ante esta Dirección General de Industria su inscripción como Entidad Autorizada para la Formación de Instaladores y Mantenedores de Calefacción, Climatización y ACS. Junto con la solicitud se aportó documentación en la que se refleja la memoria justificativa para su inscripción, así como la notificación del director técnico de los cursos y la relación del profesorado encargado de impartir dichos cursos.

- El director General de Industria es el órgano competente para resolver la presente cuestión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de marzo, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- Vistos, el artículo 15 del Anexo 1 del Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios (RITE) y sus instrucciones Técnicas; la ITE 11, sobre instaladores y Mantenedores, y sus apéndices respectivos, la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás normas de legal y vigente aplicación.

Esta Dirección General de Industria ha resuelto:

1.- Autorizar al IES «Estelas de Cantabria», de Los Corrales de Buelna, como entidad de formación teórica-práctica de los cursos exigidos para la obtención de los carnés profesionales de Instalador y Mantenedor de Calefacción y ACS y de Climatización.

2.- El ámbito geográfico territorial de actuación para impartir los cursos de instaladores y/o mantenedores de calefacción, agua caliente sanitaria y climatización, estará limitada a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3.- Los cursos para los que se concede la autorización son los previstos en el artículo 15 del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.

4.- Cada uno de los cursos teóricos-prácticos a impartir deberá ser autorizado por la Dirección General de Industria, con carácter previo, mediante la presentación de la memoria de actuaciones previstas, que deberá contener los siguientes extremos: Director y profesorado, medios materiales aplicados, beneficiarios, programación, fecha, metodología y sistema de evaluación.

5.- Anualmente y a efectos estadísticos, el IES «Estelas de Cantabria» deberá presentar en la Dirección General de Industria, una Memoria anual de actuaciones que deberá contener, como mínimo, los siguientes datos: Nº de cursos y tipo, número de alumnos en cada tipo de curso, número de alumnos que han superado las pruebas de aptitud, actualización de medios materiales y humanos, programación prevista para el año próximo y tarifas aplicables.

6.- Toda modificación en las condiciones que hayan dado lugar a la inscripción, deberán ser notificadas de inmediato a la Dirección General de Industria.

7.- La Dirección General de Industria podrá proceder a la cancelación de la inscripción, la suspensión provisional o la limitación del ámbito geográfico de autorización cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Modificación de las condiciones que motivaron la autorización.

- Incumplimiento de las obligaciones contraídas en aplicación de la normativa aplicable.

- Reiterada demora en la aportación a la Administración de los datos requeridos o a los que está obligado por resolución de la autorización.

- Desatención reiterada de las recomendaciones de la Administración.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico del Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 16 de junio de 2006.—El Director General de Industria, P.A. Resolución de 12 de junio de 2006, la jefa de Servicio de Coordinación y Apoyo Jurídico, M^a del Carmen Martínez Corbacho.

06/8262

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Corrección de errores a la Orden MED/5/2006, de 7 de marzo, por la que se hace pública la relación de aglomeraciones urbanas cuyos usos domésticos del agua se encuentran sujetos a la aplicación del Canon de Saneamiento de Cantabria, publicada en el BOC número 55, de 20 de marzo de 2006.

Advertidos errores materiales en el anexo de la Orden MED 5/2006, de 7 de marzo, por la que se hace pública la relación de aglomeraciones urbanas cuyos usos domésticos del agua se encuentran sujetos a la aplicación del